




para del pacho de officio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

nos con ageruvim que parado die Herminio sin  
haverte hecho se provido para parto de Picho de  
Jurria fto en Churrúa a ocho de Octu. Mill de  
veientes Cingenta y un años = D. D. P. P. P.  
de Picho y Valladarez = Los Mandado de Su Mage  
Juan Amador de Uzcarrá =

*Pa* Cumplare como reman de fto de pacho que an se  
vede y para su cumplimiento se roga que se  
que de en tal manera se cumpla a lo que se  
por do y fmo al. N.º Blas. Picho de Uzcarrá  
de su cargo de esta Villa de Molina a  
siete de octubre de mil setecientos y un  
años = Blas. Picho = Antem = Die  
de Picho de Uzcarrá =

Como a uno de los que devolvi del Bovedero para que  
protegiere su casa, y en fe desta del dicho Dago Picho de  
Lion Ob. de su cargo tener en su cargo Reynos y enones  
del durgado, y un tanto de su villa de Molina y enones  
de la villa de su cargo de la villa de Picho y de la villa de  
su cargo y fmo en ella a once de octubre de mil de  
setecientos y un años =

*J. P.*  *J. P.* 